

SE SUSCRIBE
 En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRICION.
 MADRID... Por un mes..... 12 rs.
 Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
 En provincias en todas las Administraciones de Correos.
 En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
 Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	230
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
	Por seis meses.....	180
EXTRANJERO.....	Por un mes.....	40
	Por tres meses.....	120
	Por seis meses.....	240

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Telegrafos.

Hmo. Sr.: Enterada S. M. la REINA (Q. D. G.) de la consulta de V. I. de acuerdo con la Junta superior facultativa del Cuerpo, y relativa á la construcción del ramal telegráfico de Gabra á Antequera, se ha dignado resolver que por esa Direccion general se proceda desde luego al anuncio y celebracion de segunda subasta, puesto que la primera no dió resultado alguno, para la adjudicacion de dicha construcción con arreglo al pliego de condiciones modificado al efecto; debiendo hacerse la adquisicion de aparatos y habilitacion de estaciones por Administracion, conforme á la práctica establecida, á cuyo fin se pondrán á disposicion de V. I. 50 escudos por legua y 700 por estacion con aplicacion á dichos objetos respectivamente, y con cargo al sobrante que resulte del presupuesto extraordinario para cables y líneas telegráficas.

Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 20 de Marzo de 1865.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Negociado 6.º

En virtud de lo prevenido por la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el día 4 de Mayo próximo venidero, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos de las provincias de Córdoba, Málaga y Jaen, la subasta para la construcción del ramal telegráfico de Gabra á Antequera, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción del ramal de Gabra á Antequera.

PRIMERA PARTE.

Condiciones generales.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1857, y se verificará en un mismo día y hora en el Ministerio de la Gobernacion y en los Gobiernos de las provincias de Córdoba y Málaga.
 2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado para esta corte en la Caja general de Depósitos, y para las provincias en las Tesorerías respectivas, una cantidad en metálico, acciones de carteretas ó ferrocarriles, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotización, importante el 3 por 100 del total de la construcción. Aprobada la subasta se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado para que sirva de garantía del contrato, al tenor de lo dispuesto en la condicion 1.ª de las económicas que se expresan á continuación.
 3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Me obligo á construir y entregar concluido, en el término marcado en el pliego de condiciones, el ramal telegráfico que partiendo de Antequera y pasando por Benamejil termina en Gabra, por el precio de tanto el kilómetro de construcción completa; y para la seguridad de esta proposicion, presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 768,8 escudos, con arreglo á lo dispuesto en las expresadas condiciones.
 4.ª El trayecto detallado que ha de seguir este ramal será el consignado en los planos que están de manifiesto en la Direccion general de Telégrafos.
 5.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados, ó que exceda de los precios que se fijan en la condicion sétima de las económicas, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.
 6.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.
 7.ª El remate no producirá obligacion hasta que recibo el resultado de la subasta, que ha de verificarse simultáneamente en Córdoba y Málaga, recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.
 8.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion que será abierta, únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndose antes por tres veces.
 Si las proposiciones iguales proviniere de distintas provincias, se señalará día para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.
 9.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual, el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y se procederá al remate.
 10. Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.
 11. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.
 12. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público en la forma que prescriben las condiciones adjuntas.
 13. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1856.
 14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

SEGUNDA PARTE.

Condiciones facultativas.

1.ª El ramal partirá de Antequera, y pasando por Benamejil, terminará en Gabra.
 El replanteo será practicado por el funcionario ó funcionarios nombrados al efecto por la Direccion general, y los gastos que por este concepto se ocasionen serán de cuenta del contratista, quien estará obligado á auxiliar á

los comisionados del Cuerpo de Telégrafos en todos los trabajos de campo que se refieran al desempeño de su cometido en el ramal. El Cuerpo de Telégrafos solo tendrá á su cargo el reconocimiento de materiales, el replanteo de la línea y la recepcion de esta y de las estaciones.
 2.ª Hecho el replanteo, el contratista no podrá hacer alteracion alguna en él, ni en la distancia respectiva de los perchas.
 3.ª En cada kilómetro se establecerán 13 puntos de apoyo, incluidas las palomillas y pesantes por término medio.
 4.ª Para la construcción del ramal de Gabra, el Ayuntamiento de dicha villa facilitará al contratista 100 postes de álamo blanco sin inyectar, los cuales antes de plantarlos se carbonizarán y embreadará la parte que ha de estar enterrada, y después de plantados se les dará una doble capa de pintura al óleo. El resto de las perchas, que deberán ser ipyretadas, quedan de cuenta del contratista, y estas serán de pino, ó en su defecto de roble ó castaño, sin nudos profundos ni velas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que les haga impropios para el uso que se les destina; deberán ser rollizos, no siendo admisible las maderas labradas, y rectos desde el raíz á la cogolla. Se considerarán como inútiles, sin embargo, aquellos postes que después de inyectados formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de ocho centímetros en los de primera dimension y cinco en los de segunda, así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes, la suma de sus flechas no exceda de siete centímetros en los postes de primera dimension y cinco en los de segunda, siendo la menor precisamente la situada hacia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecten solamente á la parte que ha de quedar enterrada. Por el contrario se considerarán como inútiles aquellos que varien rápidamente de curvatura ó tengan varias en distintos planos, ó bien que formen en la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.
 5.ª Las dimensiones de los postes se arreglarán á los dos tipos siguientes: los de primera dimension tendrán ocho metros de altura, 20 centímetros de diámetro en la seccion tomada á metro y medio de la coza y 14 centímetros en la seccion superior; los de segunda dimension tendrán seis metros de altura y 18 centímetros de diámetro en la seccion tomada á metro y medio de la coza y 12 centímetros en la seccion superior. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.
 6.ª La plantacion de los postes deberá hacerse recibiendo ó apisonándolos, segun las diferentes clases de terrenos, á las profundidades siguientes: los de primera dimension á un metro 80 centímetros en arena, en terrenos gredosos ó margas á un metro 50 centímetros, y en roca compacta á 80 centímetros. En los postes de segunda dimension las profundidades de los hoyos serán en arena un metro 30 centímetros, en margas, terrenos gredosos ó roca descompuesta un metro 25 centímetros, y en roca compacta 80 centímetros. Será obligacion del contratista colocar los postes pareados, vientos ó tirantes de alambre y tornapuntas de madera en los ángulos agudos que exijan este refuerzo, á juicio del comisionado, para la recepcion, en cuya ocasion hará al contratista las prevenciones oportunas. Los hoyos para la plantacion de las perchas deberán abrirse con barra, en forma de poza y no con azadon en forma de zanja, y su relleno se hará por longadas de 35 centímetros de espesor, apisonándolos con pisones de cuña.
 7.ª Se hará uso de las perchas de primera dimension en los pasos á nivel de los caminos y carreteras, en los puntos bajos del terreno y en general siempre que este ofrezca algun obstáculo que sea conveniente salvar á una altura mayor que la ordinaria.
 8.ª Cuando se haga uso de postes pareados, se plantarán los dos árboles en un solo hoyo ó en uno al lado, ó bien formando una pequeña abertura y convergentes hacia la parte superior para darles mayor resistencia á la accion lateral en un sentido determinado, por medio de pernos de hierro con su tuerca ó bien collares, pero dispuestos estos de modo que formen los postes un solo cuerpo, y que las alteraciones que están expuestos no den lugar á que se aflojen: el número de pernos ó collares será de dos en los postes de segunda dimension y tres en los de primera. En los puntos en que sea necesario, á juicio del comisionado encargados del replanteo, se plantarán postes de primera á la profundidad de dos metros.
 9.ª Antes de plantar los árboles deberán ser preparados por medio de una inyeccion del sulfato de cobre, conteniendo la disolucion kilogramo y medio de esta sal por cada hectolitro de agua.
 10. Las perchas que indiquen una inyeccion incompleta serán desechadas, pudiendo utilizarse solamente como tornapuntas.
 11. Deben estar perfectamente descortezados y labradas á cuchilla, haciendo desaparecer completamente las tres pelucias de la corteza sin que presenten en sus superficies asperezas, nudos ni facetas con aristas vivas en su parte superior afectarán la forma cónica ó á doble chablan prefiriéndose la cónica.
 12. Este ramal se compondrá de dos conductores de alambre de cuatro milímetros de diámetro, ó sea del número ocho del calibrador inglés.
 13. El alambre será de hierro de primera calidad, bien galvanizado con zinc, de manera que la aleacion no presente manchas, grietas, desigualdades ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en los lugares de subasta. Para que pueda considerarse el galvanizado de buena calidad, deberá resistir la prueba siguiente: despues de arrollado un trozo de alambre alrededor de un cilindro de cuatro centímetros de diámetro sin que se descasque la aleacion, se sumergirá en una disolucion de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua, al cabo de un minuto se retirará y quitará con papel sin cola el depósito negro y pulverulento que se forme en su superficie, despues de lo cual se volverá á sumergir otro minuto, repitiendo la misma operacion hasta que el depósito aparezca rojo con brillo metálico en vez de negro; este depósito rojo no deberá aparecer antes de la cuarta inmersion ni despues de la sexta; en el primer caso el galvanizado se considerará como insuficiente, y en el segundo como excesivo.
 14. El peso de diez metros de alambres no será menor de un kilogramo, ni excederá de esta cifra en más de un decigramo, debiendo soportar sin romperse un peso de 600 kilogramos.
 15. El alambre estará recoido de modo que sea susceptible de formar nudos ó atados iguales al suyo, sin que pierda la capa de zinc ni presente grietas, ni quebraduras en la superficie; pudiendo arrollarse alrededor de un cilindro de hierro de ocho milímetros de diámetro y volverse á enderezar sin romperse.
 16. Los rollos de alambre contendrán por lo menos 200 metros de longitud en una sola pieza.
 17. Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsion, debiendo dar por lo menos cinco vueltas cada uno de los cabos que se empalman alrededor del alambre.
 18. La tension del alambre despues de colgado será de 70 á 75 kilogramos, que para un alambre de cuatro milímetros representa una flecha de un metro y seis centímetros en la catenaria formada entre igual al suyo, sin que pierda la capa de zinc ni presente grietas, ni quebraduras en la superficie; pudiendo arrollarse alrededor de un cilindro de hierro de ocho milímetros de diámetro y volverse á enderezar sin romperse.
 19. Los aisladores serán de porcelana de la misma clase que los que se construyen en la fábrica de Masajes

y conforme á los modelos adoptados por la Direccion general de Telégrafos, donde están de manifiesto.
 20. Irán sujetos directamente al poste por medio de grapas de hierro y tornillos. Estas grapas de hierro, así como los ganchos y armaduras de los aisladores, irán galvanizados con zinc en las mismas condiciones que el alambre.
 21. Los ganchos de los aisladores de suspension y armaduras de los de retencion y tensor se soldarán á los mismos con una mezcla de azufre y limaduras metálicas.
 22. En cada kilómetro de hilo se establecerá un doble tensor fijo de hierro galvanizado con arreglo á los modelos adoptados por la Direccion general de Telégrafos, asegurando la continuidad del conductor por medio de puentes de alambre. Se pondrán aisladores de retencion en los ángulos agudos, en que fueren insuficientes los de gancho, cuidando siempre de que no existan dos retenciones seguidas sin tensor intermedio.
 23. El contratista construirá y colocará el número de palomillas que sean necesarias para el paso de los alambres por las poblaciones y para su amarrar en la proximidad de las estaciones, así como los tablucillos de entrada en las mismas, conforme á los que están en uso en las líneas y estaciones.
 24. Será obligacion del contratista al concluir las obras entregar por cada 10 kilómetros del línea concluida los útiles y material que sigue: un aparato de tender completo, un alicate fuerte, un martillo de orejas, un serrucho, un destornillador fuerte, una llave para tensores, una tenaza fuerte de anudar con su hilera, una barrena, un pison de cuña con cabeza de hierro y mango de madera, una barra de hierro de 15 libras con embocadura y punta de acero, un cazo para sacar tierra, una horquilla ó gancho y asta de madera, una hacha, una senalla, una lima triangular, 50 metros de alambre igual al que se usará en las líneas, 20 aisladores de suspension, cinco de retencion, 10 postes inyectados sin pintar (ocho de segunda dimension y dos de primera), y una escalera de mano, todo con arreglo á los modelos que están de manifiesto.
 25. Será obligacion del contratista construir y colocar el número de perchas prolongadas que sean necesarias para salvar los obstáculos que ofrezca el terreno.
 26. En los tramos que excedan de 300 metros podrá usarse alambre de tres milímetros, sin recocer, de superior calidad y galvanizado en los mismos términos que se expresa en la condicion 16.ª respecto del que ha de emplearse en el resto de la línea. Este alambre deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilogramos.
 27. El funcionario encargado de la recepcion procederá bajo su responsabilidad personal, á un escrupuloso reconocimiento de todas las obras, y si las hallase conformes á lo estipulado, extenderá acta firmado por todos los que hayan asistido al acto, la cual se remitirá á la Direccion general. El término de garantía empezará á correr desde el día de la recepcion de las obras, sin perjuicio de lo que acerca del acto pueda expresarse en superioridad.
 28. El Ayuntamiento cuidará de que la estacion esté dispuesta para el servicio 15 días antes de terminarse las obras de la línea. Si no lo estuvieren (ó no fuesen admisibles las hechas) no se detendrá la recepcion de la línea, y se procederá á habilitar la estacion bajo la direccion de los funcionarios del Cuerpo y á costa de la municipalidad.
 29. Será obligacion del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la seguridad de la línea, aun cuando no se halle estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretacion, se crea necesario para su estabilidad.
 30. Será asimismo de cuenta del contratista el pago de los daños y perjuicios causados en los sembrados, huertas, edificios, &c. &c., ya al construir la línea ó ya por efecto del acarreo de materiales.
 31. La Direccion general ordenará las revistas que crea convenientes, y el contratista facilitará á los comisionados los trabajos que le pidan sobre el estado y marcha de los trabajos, desde luego los defectos que se noten, teniendo facultad los expresados comisionados para cerciorarse de si los materiales y la construcción cumplen con las condiciones de contrata, á cuyo objeto se les proporcionarán cuantos medios fueren necesarios.
 32. Desde el día en que firme la escritura el contratista, dará cuenta semanalmente á la Direccion general de las operaciones que practique, especificando la clase de obras, el número de kilómetros construidos y los demás datos que tiendan á este propósito.

TERCERA PARTE.

Condiciones económicas.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata, se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras.
 2.ª Será obligacion del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata, dentro de los 10 días siguientes á la fecha en que se le comunique la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1851 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.
 3.ª El contratista se sujetará en un todo en las obras, al replanteo que hiciere el comisionado al efecto, y las alteraciones que por escrito lo consignare.
 4.ª Será obligacion del contratista entregar terminadas las obras en el plazo de seis meses desde la fecha de la escritura.
 5.ª Se abonará al contratista el importe de las obras despues de recibidas y mediante certificado del comisionado para este objeto, en que conste estar aquellas con arreglo á contrata y no quedar pendiente ninguna de los requisitos exigidos por este pliego.
 6.ª El precio máximo por que el Gobierno admite proposiciones es el de 265,6 de escudo por kilómetro.
 7.ª El desarrollo de este ramal es de 53 kilómetros 275 metros; pero por efecto de alguna modificacion en el trazado resultará mayor longitud se abonará el exceso al mismo precio de contrata, entendiéndose esto igualmente para el caso en que por una disminucion en la longitud del trayecto hubiese que deducir alguna cantidad del importe total.
 8.ª Todo el material que para la construcción de estos ramales haya de importarse del extranjero devengará por derechos de Aduana el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional, y el 4 por 100 sobre bandera extranjera, siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion general de Telégrafos nota expresiva de los efectos y puntos por donde hayan de introducirse.

Subsecretaria.—Seccion de construcciones civiles.—Negociado 1.º

Al publicarse la Real orden circular de 11 de Enero último que fijó las reglas á que debe sujetarse la fabricacion de la pólvora y sustancias explosivas, su almacenaje y expencion en las poblaciones, se cometió el error material en la regla décima quinta de estampar la conjuncion disyuntiva ó en lugar de la copulativa é, expresando que el reconocimiento de las fábricas habrá de efectuarse por el Arquitecto ó Ingeniero de Minas de la provincia; y como segun lo acordado por S. M. deben concurrir al reconocimiento ámbos funcionarios facultativos, la REXA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se haga la

oportuna rectificacion para evitar las dudas ó competencias que pudieran suscitarse.
 De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.
 Madrid 26 de Marzo de 1865.

EL SUBSECRETARIO,
JUAN VALERO Y SOTO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Santo-Domingo, en carta oficial de 9 de Marzo dirigida por la via de Inglaterra, da parte de que no habia ocurrido otra novedad que algunos tiros con el enemigo en los puestos avanzados establecidos por nuestras tropas, cuyo estado sanitario mejora en todos los cantones, excepto en Puerto-Plata.
 La llegada á este punto del Coronel Vanhater se demora hasta el 27 de Febrero por efecto del temporal; mas habiéndose presentado oportunamente los comisionados rebeldes, se creia que hubiese tenido lugar la primera conferencia para tratar del canje de prisioneros.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Puerto Rico participa en 10 de Marzo último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquella isla, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Cádiz 3 de Abril, á las diez y veintidos minutos de la mañana.—El Gobernador al Sr. Ministro de Ultramar: «A las nueve de la mañana ha llegado á este puerto el vapor-corro de las Antillas Canarias, en 18 días, con la correspondencia pública y de oficio.»

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento de esta villa de Torrubia de Campo, partido judicial de Tarancon, provincia de Gueneca, tiene hoy la alta honra de dirigir su voz hasta el Trono de España para felicitar, saludando á la vez á la augusta persona que le ocupa, en ocasion del sublime raso de puro y singular españolismo que acaba de ofrecer á la Europa entera, cediendo espontáneamente su cuantioso Patrimonio en beneficio esclusivo del Erario nacional.
 Tanta abnegacion, tanto patriotismo, Señora, dicen con elocuente silencio cuán grande y generoso es el bello corazon de la augusta Reina de España, cuánto su arraigado cariño á la Nacion cuyos destinos rige, y cuánto debe ser correspondida con igual fervor amor como á REINA y como Señora por todos los españoles, cuya proverbial hidalguia nos envidian los extranjeros. Privilegio esclusivo de nuestras Reinas Isabels sobresalir en grado heroico en la preferencia de las buenas acciones, mas la reconocimento practicado por V. M. excede á toda ponderacion; la historia imparcial, Señora, la referirá como se merece, y haga el Cielo que vuestra espontánea y salvadora resolucion sea fecunda en resultados y sirva de saludable aviso para el porvenir.

Tales son los votos de esta ilustre Corporacion, que identificada con el Trono, ruega al Todopoderoso guarde por muchos años la preciosa vida de V. M. y su augusta descendencia para bien de la Monarquía.
 Torrubia de Campo 25 de Febrero de 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan José Orozco.—Juan Rodríguez.—Francisco Gutiérrez.—Leandro Lodeña.—Julian Velazquez.—Práxedes Torres.

SEÑORA: Los vecinos todos del pueblo de Cañizares, y en su nombre el Alcalde é individuos del Ayuntamiento que suscriben, noticiosos del generoso desprendimiento con que V. M. ha salvado al país, antes de que la grande admiración producida por ese rasgo sublime, único en la historia de los grandes Reyes de España, desapareciera de sus pechos, por su espontáneo impulso de su voluntad y de su amor al Trono, han acordado elevar á L. R. P. de V. M. el testimonio de su gratitud y de su respeto.

Señora: escasos son los bienes de fortuna de estos sus humildes súbditos, débiles sus fuerzas y demasiado pobre la claridad de sus luces; pero arde en sus pechos la inextinguible llama del amor hacia sus Reyes, circula por sus venas la sangre española tan fecunda en héroes, y este amor intenso y esta sangre de los hijos de Castilla ponen hoy á L. R. P. de V. M. en justo tributo de gratitud por el glorioso hecho, por la augusta resolucion de V. M.
 Dignaos, Señora, recibirlos con la bondad que tanto os distingue, y quiera Dios conservar muchos años á frente de nuestra querida patria, para su prosperidad y para que en vos tenga el augusto Príncipe de Asturias el ejemplo que en su día está llamado á imitar.
 Cañizares 26 de Febrero de 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Pedro Martínez.—Domingo Romero.—Inocente Aldobaca.—Miguel Garcia Serna.—Juan Anton.—Juan Manuel Lopez.

Situacion del Banco de España

EN 31 DE MARZO DE 1865.

ACTIVO.		Rs. vn.	Cs.
Metálico.....		87.236.793,07	
Caja.....		15.326.553,93	
Efectos á cobrar en este día.....		47.961.647	
Efectivo en las sucursales.....	7.572.606,94		
Idem en poder de los comisionados de provincias y extranjeros.....	2.020.161,44		17.172.032,09
Idem en poder de conductores.....	7.579.261		
		137.696.426,08	
En poder de comisionados de provincias y extranjeros.....		33.906.997,90	
Cartera de Madrid.....		619.179.115,63	
Idem de las sucursales.....		8.263.764,44	
Acciones de este Banco, propiedad del mismo.....		1.633.578,73	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....		6.820.411,93	
		9.529.138.681,44	
PASIVO.		Rs. vn.	Cs.
Capital del Banco.....		200.000.000	
Fondo de reserva.....		12.701.887,78	
Billetes en circulacion en Madrid.....		306.596.700	
Idem id. en las sucursales.....		15.420.376,60	
Depósitos.....		100.000.000	
Idem id. en las sucursales.....		250.089,49	
Cuentas corrientes en Madrid.....		131.800.914,42	
Idem id. en las sucursales.....		4.429.788,05	
Dividendos.....		3.322.197,10	
Ganancia y realizadas.....	2.468.218,04		
pérdidas no realizadas.....	4.250.533,03		
Diversos (créditos en el extranjero).....		6.718.751,07	
		929.138.681,44	

Madrid 31 de Marzo de 1865.—El Intendente, Lorenzo Martin Gomez.—V. B.—El Gobernador, Santa Cruz.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de créditos de las Deudas amortizables de primera clase, de segunda clase interior y exterior, y de la del Tesoro procedente del personal, consignante á lo prevenido en las leyes de 1.º de Agosto de 1851 y 31 de Julio de 1855, y con arreglo á lo resuelto en la Real orden de 6 de Octubre de 1862.

CAMBIOS FIJADOS POR LA JUNTA PARA QUE SIRVAN DE TIPO:
 AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE 40,25 por 100.—IDEM DE SEGUNDA INTERIOR 24,50 por 100.—IDEM DE SEGUNDA EXTERIOR 34,25 por 100.—IDEM DEL PERSONAL 21,25 por 100.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio.
D. Ramon Lopez Belo.....	Amort. de 1.ª clase.	400.000	40
Manuel de Novales.....	Id.	346.000	40,75
José María Castillo.....	Id.	80.000	40,75
Abdon Moreno.....	Id.	36.000	40,50
José Martínez.....	Id.	80.000	40,37
Abdon Moreno.....	Id.	20.000	41
Nazario Bustillo.....	Id.	32.000	40,50
José Gonzalez.....	Id. de 2.ª interior.	103.400	21,45
Manuel de Novales.....	Id.	300.000	21,50
Antonio Perez.....	Id.	40.000	21,50
Abdon Moreno.....	Id.	20.000	21,50
Ramon Lopez Belo.....	Id.	4.400.000	23,90
Pedro de la Quintana.....	Id.	15.000	21,90
Francisco Alvarez.....	Id.	90.000	24,72
Manuel de Novales.....	Id.	200.000	24,70
El mismo.....	Id.	750.000	24,70
El mismo.....	Id.	800.000	24,74
Arturo Vilanova.....	Id.	25.000	24,93
Jacinto Navarro y Lázaro.....	Id.	495.000	24,95
Juan Pardo.....	Id.	125.000	25
José Garcia.....	Id.	90.000	25
Elias Lozano.....	Id.	150.000	21,95
Andrés Corral.....	Id.	35.000	25,47

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.			
Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Ramon Lopez Belo.....	400.000	40	40.000
EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA INTERIOR.			
D. Ramon Lopez Belo.....	4.400.000	23,90	334.600
José Gonzalez.....	103.400	21,45	

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º.—Obras públicas. Número 127.

Con arreglo á lo prevenido en la disposición 4.ª de la instrucción de 1.ª de Abril de 1857 para la ejecución del Real decreto de la misma fecha, por el que se autorizó á la Diputación de esta provincia para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construcción y subvención de carreteras, he venido en resolver que el día 15 del corriente de las dos de la tarde se celebre en el salón de juntas de este Gobierno de provincia el sorteo para la amortización de las 72 acciones correspondientes al semestre que vence en 1.ª de Mayo próximo.

Lo que se publica en los periódicos oficiales de esta capital para conocimiento de los tenedores de acciones, insertándose á continuación la disposición 4.ª de que se ha hecho mérito. Madrid 3 de Abril de 1865.—El Gobernador, J. Gutiérrez de la Vega.

Disposición cuarta.

Se destinará á su amortización por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas con más los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos con 15 días de antelación al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de Abril y 15 de Octubre de cada año; bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comisión de la Diputación provincial. El día y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos se anunciará en la GACETA, Diario de avisos de Madrid y Boletín oficial de la provincia con 10 días al menos de anticipación. Las acciones que salgan designadas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal con más el cupón corriente, de la misma manera y en la misma forma que deba ser pagado este, á cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos certificación literal del acta del sorteo. 4684

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

- CENTRO DE MARINA. 110677 D. José María Albacete. PROVINCIA DE BADAJOZ. 110678 Doña Isabel Vazquez. PROVINCIA DE CÁDIZ. 110679 D. Carlos Babel. PROVINCIA DE CÓRDOBA. 110680 D. Justo Ariza. PROVINCIA DE JAEN. 110681 D. José Benítez. 110682 D. Antonio Vega. PROVINCIA DE LEON. 110683 D. Simón Díaz. PROVINCIA DE LOGROÑO. 110684 D. Cipriano Antóniazas. PROVINCIA DE MADRID. 110685 D. Agustín Crespo Castellon. 110686 D. Andrés Solaz. PROVINCIA DE MURCIA. 110687 D. Juan Berri Gandulfo. PROVINCIA DE NAVARRA. 110688 D. Claudio Aldea. 110689 D. Manuel Antonio Olleta. PROVINCIA DE SEVILLA. 110690 D. Juan de Mata Anaya. 110691 D. Pablo Joroso. 110692 D. Antonio Lopez. PROVINCIA DE VALENCIA. 110693 D. Luis Oto.

Madrid 16 de Enero de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, José G. Barzanallana.

CENTRO DE ESTADO.

- 110694 D. Andrés Domplado Villalba. 110695 D. Ignacio Ombaun. Madrid 31 de Enero de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, José G. Barzanallana.

CENTRO DE MARINA.

- 110729 D. Bartolomé Pedreira. 110730 D. Ramon Rivata y Roca. 110731 D. Domingo Vazquez. PROVINCIA DE CÁCERES. 110732 D. Felipe Pacheco. PROVINCIA DE CÁDIZ. 110733 D. José del Real. PROVINCIA DE CIUDAD-REAL. 110734 D. Ramon Alvaro. PROVINCIA DE LA CORUÑA. 110735 Doña Juana Beovide. 110736 Doña Juana Ruyvo. 110737 Doña Ramona Josefa Gabuti. PROVINCIA DE GRANADA. 110738 D. Antonio Hortal. PROVINCIA DE JAEN. 110739 D. José Gutierrez. 110740 D. Juan Talera. PROVINCIA DE LOGROÑO. 110741 D. Antonio Balza. PROVINCIA DE MADRID. 110742 D. Ruperto Fernandez. PROVINCIA DE MALAGA. 110743 Doña Maria Teresa Marin. PROVINCIA DE MURCIA. 110744 D. Silvestre Aguilera y Cascales. 110745 D. Visilacion Piñero. 110746 D. José Palao. PROVINCIA DE NAVARRA. 110747 D. José Adrian Labaira. PROVINCIA DE SEVILLA. 110748 D. Miguel Castilla y Hoyos. 110749 D. José Rivero y Casasola. 110750 Doña Antonia de Nuestra Señora del Carmen Isla. 110751 D. Nicolás Oliva y Sanchez. 110752 D. Manuel Navas. 110753 D. Manuel Ruiz Argüelles. PROVINCIA DE TERUEL. 110631 D. Pedro Sanz. PROVINCIA DE VALENCIA. 110755 Doña Micaela Rosa Torres. 110756 Doña Vicenta Veses.

Madrid 31 de Enero de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, José G. Barzanallana.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

- 110757 D. Faustino Diaz. 110758 D. Tomás Fernandez. 110759 D. Bernardo Medina. 110760 D. Manuel G. Vlo. 110761 D. Angel Martinez. 110762 D. Mauricio Galinduz. PROVINCIA DE BURGOS. 110763 D. Celestino Melara Valmayor. PROVINCIA DE CÁDIZ. 110764 D. Pedro Fernandez. 110765 D. Pablo Perez Feliti. PROVINCIA DE HUESCA. 110766 D. José Mairal. PROVINCIA DE MONDOÑEDO. 110767 D. José Valcárcel Luaces. PROVINCIA DE ORENSE. 110768 D. Ruperto Balvis. PROVINCIA DE OBRUELA. 110769 D. Juan Peñero. PROVINCIA DE SANTANDER. 110770 D. Manuel Diego Madrazo. PROVINCIA DE SIGÜENZA. 110771 D. Mariano Albacete. PROVINCIA DE TOLEDO. 110772 D. Manuel Giron. PROVINCIA DE URUGEL. 110773 D. Cosme Figueres. PROVINCIA DE ZAMAZOZA. 110774 D. Pascual Biguena. Madrid 31 de Enero de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, José G. Barzanallana.

sonalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

- 110775 D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con categoría de término y en comisión &c. Hago saber que en este mi Juzgado ha pendido incidente civil, entre partes, de la una el Ayuntamiento de esta villa, y de la otra Doña María Asunción de la Torre, vecina de Madrid, sobre la utilidad y conveniencia de vender las leñas y maderas cortadas en el terreno denominado La Magdalena, de este término, sobre cuya propiedad tiene litis pendiente; y habiéndose declarado haber lugar á la pretensión de venta de las indicadas maderas, las cuales aparecen designadas y tasadas segun consta de los cuatro autos que se forman á continuación, he mandado anunciar dicha venta señalando para su remate el día 20 del próximo Abril y hora de las doce de su mañana, en la sala del Ayuntamiento de esta villa. Los que quieran hacer proposición que acudan al remate que se les admitirá las que fueren arregladas; advirtiéndose que serán desechadas las que no cubran la tasación y preferidos los postores que se encarguen de los cuatro cuarteles. San Martín de Valdeiglesias 31 de Marzo de 1865.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., José Romero y Albacete. Cuartel núm. 1. Dos medias varas, 31 pies y cuartos, 139 pies; 44 tercias, 716 pies, 10 sesmas, 261 pies; 11 viguetas, 33 medias viguetas, 14 maderos de 6; 133 medios maderos; 15 maderos de 8; 5 maderos de 10; 135 rollos; 36 trozos de tabla; 144 trozos de tabla; 6 trozos de gorrillo; 1,165 trozos de ripia; 356 trozos de chilla; 3 alfargas de 9; tasación de toda la madera, 32,195 rs. vn. Cuartel núm. 2. Veinticinco medias varas, 466 pies; 71 pies y cuartos, 1,466 pies; 172 tercias, 4,421 pies; 9 sesmas, 229 pies; 36 viguetas; 266 medias viguetas; 118 maderos de 6; 63 medios maderos; 162 maderos de 8; 211 maderos de 10; 799 rollos; 277 docenas de tabla; 130 docenas de tabla; 32 docenas de gorrillo; 947 docenas de ripia; 392 docenas de chilla; 27 alfargas de 9; tasación de toda la madera, 48,719 rs. vn. Cuartel núm. 3. Diez y nueve medias varas, 312 pies y cuartos, 1,041 pies; 177 tercias, 2,810 pies; 25 sesmas, 677 pies; 38 viguetas; 166 medias viguetas; 103 maderos de 6; 360 medios maderos; 72 maderos de 8; 141 maderos de 10; 633 rollos; 81 trozos de tabla; 114 trozos de tabla; 732 trozos de tabla; 400 trozos de chilla; 30 trozos de gorrillo; 7 docenas alfargas de 9; tasación de toda la madera, 37,417 rs. vn. Cuartel núm. 4. Veinte medias varas, 318 pies; 72 pies y cuartos, 1,123 pies; 170 tercias, 2,351 pies; 25 sesmas, 541 pies; 31 viguetas; 255 medias viguetas; 143 maderos de 6; 133 medios maderos; 147 maderos de 8; 165 maderos de 10; 114 rollos; 90 trozos de tabla; 316 trozos de tabla; 42 trozos de gorrillo; 954 trozos de ripia; 502 trozos de chilla; 44 alfargas de 9; tasación de toda la madera, 46,841 rs. vn. 4677

El destino de Secretario de este Municipio, dotado con el sueldo de 3.399 rs., y un Auxiliar con 1.450 anuales, se halla vacante por renuncia del que lo desempeñaba, se halla vacante por renuncia del que lo desempeñaba, En su virtud los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación durante el plazo de 30 días, á contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, el cual pasado se proveerá en propiedad con arreglo á la ley.

Fuentes de Leon 20 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Presidente, Gregorio Tamariz.—Basilio Montero, Secretario interino. 4660—2

Alcalde/a constitucional de la villa de Legarés. Vacante por conclusion del contrato la titular de Médico-cirujano de la villa de Legarés, partido judicial de Getafe, provincia de Madrid, á dos leguas de esta capital. Es población mayor de 540 vecinos, sana, y de buenas y abundantes aguas. El Profesor disfrutará 5.780 rs. anuales, pagados del fondo municipal, por la asistencia á la clase proletaria, quedando en libertad los demás vecinos pudientes para contratar particularmente con aquel. Los aspirantes dirigirán sus instancias y relaciones de mérito documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento en término de 30 días, contados desde el siguiente en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, y no será válido el contrato hasta que merezca la superior aprobación del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia. Legarés 20 de Marzo de 1865.—Ildefonso Braña. 4686

Academia de Bellas Artes de la Coruña. Conforme á lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, se anuncia la vacante de la plaza de Ayudante de la clase de modelado y vaciado de adorno en la Escuela de Bellas Artes de esta capital, creada por la Diputación provincial, con el sueldo de 3.000 rs. anuales, la cual ha de proveerse por oposición. Los ejercicios se verificarán en la Coruña en la forma prevenida en el programa que se inserta en este anuncio, aprobado por el Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública. Para ser admitido á oposición se necesita, en conformidad de lo que previene la ley de Instrucción pública: 1.ª Ser español. 2.ª Tener 21 años de edad. 3.ª Haber observado una conducta moral irreprochable. Programa de los ejercicios. 1.ª Dibujar por el antiguo en el término de tres días, á cuatro horas por día, una cabeza del tamaño del original que salga en suerte. 2.ª Dibujar en croquis un adorno de composición que la suerte designe entre varios de diferentes estilos en papel de 48 por 30 centímetros, y en el término de ocho horas consecutivas con absoluta inintermisión, y ejecutarlo en limpio en papel de 60 por 48 centímetros en el término de tres días, á cuatro horas por día. 3.ª Modelar la misma composición en el término de cuatro días, á cuatro horas por día, vaciarla á forma perdida y hacer el molde de piezas. Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Academia sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Coruña 23 de Marzo de 1865.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario general, Antonio Comas Gay. 4638

El Sr. Secretario renuncia del que lo desempeñaba el cargo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ciratun, dotado con el sueldo de 3.000 rs. vn. anuales satisfechos por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Pamplona 21 de Marzo de 1865.—Juan Pedro de Abarrategui. 4676—1

Terminando en 30 de Junio próximo el compromiso de los actuales editores del Boletín oficial de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el presente año económico que dará principio en 1.ª de Julio de 1865 hasta 30 de Junio de 1866, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto, y á las demás disposiciones prevenidas en el Real orden de 14 de Octubre del año de 1859, por lo que he dispuesto hacerle saber al público para que los que gusten interese en la contrata puedan dirigir por el correo ó depositar en la caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia sus proposiciones; advirtiéndose que ha de procederse á su apertura y adjudicación en el primer domingo del próximo Mayo, ó sea el 7 de dicho mes, á las tres de su tarde. Segovia 31 de Marzo de 1865.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro. 4655

El Sr. Secretario renuncia del que lo desempeñaba el cargo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ciratun, dotado con el sueldo de 3.000 rs. vn. anuales satisfechos por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Pamplona 21 de Marzo de 1865.—Juan Pedro de Abarrategui. 4676—1

Terminando en 30 de Junio próximo el compromiso de los actuales editores del Boletín oficial de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el presente año económico que dará principio en 1.ª de Julio de 1865 hasta 30 de Junio de 1866, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto, y á las demás disposiciones prevenidas en el Real orden de 14 de Octubre del año de 1859, por lo que he dispuesto hacerle saber al público para que los que gusten interese en la contrata puedan dirigir por el correo ó depositar en la caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia sus proposiciones; advirtiéndose que ha de procederse á su apertura y adjudicación en el primer domingo del próximo Mayo, ó sea el 7 de dicho mes, á las tres de su tarde. Segovia 31 de Marzo de 1865.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro. 4655

El Sr. Secretario renuncia del que lo desempeñaba el cargo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ciratun, dotado con el sueldo de 3.000 rs. vn. anuales satisfechos por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Pamplona 21 de Marzo de 1865.—Juan Pedro de Abarrategui. 4676—1

El Sr. Secretario renuncia del que lo desempeñaba el cargo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ciratun, dotado con el sueldo de 3.000 rs. vn. anuales satisfechos por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Pamplona 21 de Marzo de 1865.—Juan Pedro de Abarrategui. 4676—1

El Sr. Secretario renuncia del que lo desempeñaba el cargo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ciratun, dotado con el sueldo de 3.000 rs. vn. anuales satisfechos por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Pamplona 21 de Marzo de 1865.—Juan Pedro de Abarrategui. 4676—1

El Sr. Secretario renuncia del que lo desempeñaba el cargo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ciratun, dotado con el sueldo de 3.000 rs. vn. anuales satisfechos por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Pamplona 21 de Marzo de 1865.—Juan Pedro de Abarrategui. 4676—1

El Sr. Secretario renuncia del que lo desempeñaba el cargo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ciratun, dotado con el sueldo de 3.000 rs. vn. anuales satisfechos por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Pamplona 21 de Marzo de 1865.—Juan Pedro de Abarrategui. 4676—1

El Sr. Secretario renuncia del que lo desempeñaba el cargo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ciratun, dotado con el sueldo de 3.000 rs. vn. anuales satisfechos por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Pamplona 21 de Marzo de 1865.—Juan Pedro de Abarrategui. 4676—1

El Sr. Secretario renuncia del que lo desempeñaba el cargo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ciratun, dotado con el sueldo de 3.000 rs. vn. anuales satisfechos por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Pamplona 21 de Marzo de 1865.—Juan Pedro de Abarrategui. 4676—1

El Sr. Secretario renuncia del que lo desempeñaba el cargo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ciratun, dotado con el sueldo de 3.000 rs. vn. anuales satisfechos por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Pamplona 21 de Marzo de 1865.—Juan Pedro de Abarrategui. 4676—1

El Sr. Secretario renuncia del que lo desempeñaba el cargo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ciratun, dotado con el sueldo de 3.000 rs. vn. anuales satisfechos por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Pamplona 21 de Marzo de 1865.—Juan Pedro de Abarrategui. 4676—1

El Sr. Secretario renuncia del que lo desempeñaba el cargo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ciratun, dotado con el sueldo de 3.000 rs. vn. anuales satisfechos por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Pamplona 21 de Marzo de 1865.—Juan Pedro de Abarrategui. 4676—1

El Sr. Secretario renuncia del que lo desempeñaba el cargo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ciratun, dotado con el sueldo de 3.000 rs. vn. anuales satisfechos por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Pamplona 21 de Marzo de 1865.—Juan Pedro de Abarrategui. 4676—1

El Sr. Secretario renuncia del que lo desempeñaba el cargo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ciratun, dotado con el sueldo de 3.000 rs. vn. anuales satisfechos por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Pamplona 21 de Marzo de 1865.—Juan Pedro de Abarrategui. 4676—1

El Sr. Secretario renuncia del que lo desempeñaba el cargo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ciratun, dotado con el sueldo de 3.000 rs. vn. anuales satisfechos por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Pamplona 21 de Marzo de 1865.—Juan Pedro de Abarrategui. 4676—1

El Sr. Secretario renuncia del que lo desempeñaba el cargo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ciratun, dotado con el sueldo de 3.000 rs. vn. anuales satisfechos por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Pamplona 21 de Marzo de 1865.—Juan Pedro de Abarrategui. 4676—1

El Sr. Secretario renuncia del que lo desempeñaba el cargo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ciratun, dotado con el sueldo de 3.000 rs. vn. anuales satisfechos por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Pamplona 21 de Marzo de 1865.—Juan Pedro de Abarrategui. 4676—1

El Sr. Secretario renuncia del que lo desempeñaba el cargo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ciratun, dotado con el sueldo de 3.000 rs. vn. anuales satisfechos por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Pamplona 21 de Marzo de 1865.—Juan Pedro de Abarrategui. 4676—1

El Sr. Secretario renuncia del que lo desempeñaba el cargo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ciratun, dotado con el sueldo de 3.000 rs. vn. anuales satisfechos por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Pamplona 21 de Marzo de 1865.—Juan Pedro de Abarrategui. 4676—1

El Sr. Secretario renuncia del que lo desempeñaba el cargo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ciratun, dotado con el sueldo de 3.000 rs. vn. anuales satisfechos por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Pamplona 21 de Marzo de 1865.—Juan Pedro de Abarrategui. 4676—1

El Sr. Secretario renuncia del que lo desempeñaba el cargo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ciratun, dotado con el sueldo de 3.000 rs. vn. anuales satisfechos por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Pamplona 21 de Marzo de 1865.—Juan Pedro de Abarrategui. 4676—1

El Sr. Secretario renuncia del que lo desempeñaba el cargo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ciratun, dotado con el sueldo de 3.000 rs. vn. anuales satisfechos por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Pamplona 21 de Marzo de 1865.—Juan Pedro de Abarrategui. 4676—1

El Sr. Secretario renuncia del que lo desempeñaba el cargo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ciratun, dotado con el sueldo de 3.000 rs. vn. anuales satisfechos por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Pamplona 21 de Marzo de 1865.—Juan Pedro de Abarrategui. 4676—1

El Sr. Secretario renuncia del que lo desempeñaba el cargo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ciratun, dotado con el sueldo de 3.000 rs. vn. anuales satisfechos por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Pamplona 21 de Marzo de 1865.—Juan Pedro de Abarrategui. 4676—1

del distrito de la Universidad de esta capital, referendada por el infrascrito Escribano, se vende en pública subasta las cuatro quintas partes, más un tercio de la otra quinta restante, de la casa sita en esta corte y su calle de Carretas, distinguida con los números 29 moderno y 8 antiguo de la manzana 208, que comprende superficie plana 1.333 pies 58 décimos cuadrados, y ha sido tasada por el Arquitecto D. Wenceslao Gaviña en la cantidad de 300.000 rs. vn., á rebajar cargas. Y habiéndose señalado para el remate el lunes 24 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, se advierte con arreglo al art. 1.406 de la ley de Enjuiciamiento civil, que no se admitirá proposición alguna que no cubra la cantidad de 243.750 reales que corresponden á las particiones que se enajenan con relación á los 300.000 que ha sido apreciada toda la finca. Madrid 30 de Marzo de 1865.—Por sustitución de Sancho, M. Saez Hernandez. 4611—1

D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con categoría de término y en comisión &c. Hago saber que en este mi Juzgado ha pendido incidente civil, entre partes, de la una el Ayuntamiento de esta villa, y de la otra Doña María Asunción de la Torre, vecina de Madrid, sobre la utilidad y conveniencia de vender las leñas y maderas cortadas en el terreno denominado La Magdalena, de este término, sobre cuya propiedad tiene litis pendiente; y habiéndose declarado haber lugar á la pretensión de venta de las indicadas maderas, las cuales aparecen designadas y tasadas segun consta de los cuatro autos que se forman á continuación, he mandado anunciar dicha venta señalando para su remate el día 20 del próximo Abril y hora de las doce de su mañana, en la sala del Ayuntamiento de esta villa. Los que quieran hacer proposición que acudan al remate que se les admitirá las que fueren arregladas; advirtiéndose que serán desechadas las que no cubran la tasación y preferidos los postores que se encarguen de los cuatro cuarteles. San Martín de Valdeiglesias 31 de Marzo de 1865.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., José Romero y Albacete. Cuartel núm. 1. Dos medias varas, 31 pies y cuartos, 139 pies; 44 tercias, 716 pies, 10 sesmas, 261 pies; 11 viguetas, 33 medias viguetas, 14 maderos de 6; 133 medios maderos; 15 maderos de 8; 5 maderos de 10; 135 rollos; 36 trozos de tabla; 144 trozos de tabla; 6 trozos de gorrillo; 1,165 trozos de ripia; 356 trozos de chilla; 3 alfargas de 9; tasación de toda la madera, 32,195 rs. vn. Cuartel núm. 2. Veinticinco medias varas, 466 pies; 71 pies y cuartos, 1,466 pies; 172 tercias, 4,421 pies; 9 sesmas, 229 pies; 36 viguetas; 266 medias viguetas; 118 maderos de 6; 63 medios maderos; 162 maderos de 8; 211 maderos de 10; 799 rollos; 277 docenas de tabla; 130 docenas de tabla; 32 docenas de gorrillo; 947 docenas de ripia; 392 docenas de chilla; 27 alfargas de 9; tasación de toda la madera, 48,719 rs. vn. Cuartel núm. 3. Diez y nueve medias varas, 312 pies y cuartos, 1,041 pies; 177 tercias, 2,810 pies; 25 sesmas, 677 pies; 38 viguetas; 166 medias viguetas; 103 maderos de 6; 360 medios maderos; 72 maderos de 8; 141 maderos de 10; 633 rollos; 81 trozos de tabla; 114 trozos de tabla; 732 trozos de tabla; 400 trozos de chilla; 30 trozos de gorrillo; 7 docenas alfargas de 9; tasación de toda la madera, 37,417 rs. vn. Cuartel núm. 4. Veinte medias varas, 318 pies; 72 pies y cuartos, 1,123 pies; 170 tercias, 2,351 pies; 25 sesmas, 541 pies; 31 viguetas; 255 medias viguetas; 143 maderos de 6; 133 medios maderos; 147 maderos de 8; 165 maderos de 10; 114 rollos; 90 trozos de tabla; 316 trozos de tabla; 42 trozos de gorrillo; 954 trozos de ripia; 502 trozos de chilla; 44 alfargas de 9; tasación de toda la madera, 46,841 rs. vn. 4677

Hago saber que en este mi Juzgado ha pendido incidente civil, entre partes, de la una el Ayuntamiento de esta villa, y de la otra Doña María Asunción de la Torre, vecina de Madrid, sobre la utilidad y conveniencia de vender las leñas y maderas cortadas en el terreno denominado La Magdalena, de este término, sobre cuya propiedad tiene litis pendiente; y habiéndose declarado haber lugar á la pretensión de venta de las indicadas maderas, las cuales aparecen designadas y tasadas segun consta de los cuatro autos que se forman á continuación, he mandado anunciar dicha venta señalando para su remate el día 20 del próximo Abril y hora de las doce de su mañana, en la sala del Ayuntamiento de esta villa. Los que quieran hacer proposición que acudan al remate que se les admitirá las que fueren arregladas; advirtiéndose que serán desechadas las que no cubran la tasación y preferidos los postores que se encarguen de los cuatro cuarteles. San Martín de Valdeiglesias 31 de Marzo de 1865.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., José Romero y Albacete. Cuartel núm. 1. Dos medias varas, 31 pies y cuartos, 139 pies; 44 tercias, 716 pies, 10 sesmas, 261 pies; 11 viguetas, 33 medias viguetas, 14 maderos de 6; 133 medios maderos; 15 maderos de 8; 5 maderos de 10; 135 rollos; 36 trozos de tabla; 144 trozos de tabla; 6 trozos de gorrillo; 1,165 trozos de ripia; 356 trozos de chilla; 3 alfargas de 9; tasación de toda la madera, 32,195 rs. vn. Cuartel núm. 2. Veinticinco medias varas, 466 pies; 71 pies y cuartos, 1,466 pies; 172 tercias, 4,421 pies; 9 sesmas, 229 pies; 36 viguetas; 266 medias viguetas; 118 maderos de 6; 63 medios maderos; 162 maderos de 8; 211 maderos de 10; 799 rollos; 277 docenas de tabla; 130 docenas de tabla; 32 docenas de gorrillo; 947 docenas de ripia; 392 docenas de chilla; 27 alfargas de 9; tasación de toda la madera, 48,719 rs. vn. Cuartel núm. 3. Diez y nueve medias varas, 312 pies y cuartos, 1,041 pies; 177 tercias, 2,810 pies; 25 sesmas, 677 pies; 38 viguetas; 166 medias viguetas; 103 maderos de 6; 360 medios maderos; 72 maderos de 8; 141 maderos de 10; 633 rollos; 81 trozos de tabla; 114 trozos de tabla; 732 trozos de tabla; 400 trozos de chilla; 30 trozos de gorrillo; 7 docenas alfargas de 9; tasación de toda la madera, 37,417 rs. vn. Cuartel núm. 4. Veinte medias varas, 318 pies; 72 pies y cuartos, 1,123 pies; 170 tercias, 2,351 pies; 25 sesmas, 541 pies; 31 viguetas; 255 medias viguetas; 143 maderos de 6; 133 medios maderos; 147 maderos de 8; 165 maderos de 10; 114 rollos; 90 trozos de tabla; 316 trozos de tabla; 42 trozos de gorrillo; 954 trozos de ripia; 502 trozos de chilla; 44 alfargas de 9; tasación de toda la madera, 46,841 rs. vn. 4677

Hago saber que en este mi Juzgado ha pendido incidente civil, entre partes, de la una el Ayuntamiento de esta villa, y de la otra Doña María Asunción de la Torre, vecina de Madrid, sobre la utilidad y conveniencia de vender las leñas y maderas cortadas en el terreno denominado La Magdalena, de este término, sobre cuya propiedad tiene litis pendiente; y habiéndose declarado haber lugar á la pret

Real orden los propietarios protestaron, y el Ayuntamiento de Madrid fué el primero que reclamó contra la Real orden.

La cuestión para mí, una vez hecha la alineación, es si puede una cuestión de ornato ser causa para perjudicar a un propietario que sea de su derecho.

El Sr. REINA: Debo decir que al entrar en la sesión me he encontrado con una carta de un Diputado que me enviaba los dos párrafos de la Correspondencia en que se anunciaba que se iba a hacer esa pregunta. Por tanto, yo no he suscitado esta cuestión.

El Sr. FERRAZ ZAMORA: Habiendo leído esos párrafos, creo que debía llamar la atención de la comisión de gobierno interior sobre ese asunto, que veo tiene bastante importancia. Mis palabras no han llevado envuelto ningún ataque al derecho de propiedad. Yo, pues, suplico á la comisión y al Gobierno que vea el medio de que este edificio no quede en la situación desfavorable que quedaría si se hicieran las obras por la alineación que parece aprobada por el Ayuntamiento.

ORDEN DEL DIA.

Acta de Orihuela.

Continuando esta discusión, dijo el Sr. REBAGLIATO: Aunque tendría mucho que conjeturar para desahacar las inexactitudes del Sr. Elduayen, renuncio la palabra para no prolongar más este debate.

El Sr. VALERO Y SOTO: El Sr. Rebagliato ha reunido 181 votos de 360 electores útiles. No habiéndose probado ninguna ilegalidad en la elección, la comisión se limita á rogar al Congreso que se sirva aprobar su dictamen.

El Sr. ELDUAYEN: Tengo que manifestar la sorpresa con que veo la precipitación con que la comisión trata de resolver este punto. Extraño que la comisión no tomara en consideración las razones expuestas. La comisión, números, no á una cuestión de razones, no ha cumplido con su deber. Yo le doy las gracias por la consideración que ha guardado conmigo.

El Sr. VALERO Y SOTO: Lejos de la comisión faltar á las consideraciones debidas á los señores Diputados, yo he creído que el Sr. Elduayen no ha hecho más que repetir razones que han sido ya contestadas y por eso no le he dado una contestación más detenida.

El Sr. ROMERO ORTIZ: El debate está agotado y voy á ser breve.

Está demostrado que se han falsificado las elecciones municipales de Orihuela para influir en las de Diputados: está demostrado que se ha infringido la ley separando al Alcalde de Orihuela y nombrando á otro para que presidiera la mesa; que se ha arrojado del local á un Secretario del candidato de oposición; que se ha impedido votar á seis electores, y que á consecuencia de estas violencias los amigos del Sr. Cánovas tuvieron que retirarse. Ahora bien; habiéndose retirado los amigos del Sr. Cánovas y no habiendo obtenido el candidato ministerial la mayoría de los votantes aptos para votar, ¿puede decirse que es el legítimo Diputado de ese distrito? Es evidente que no.

Por tanto, ya no añadire más sino que exigiesen que dijera algunas frases, ciertas palabras pronunciadas en una de las últimas sesiones por el Sr. Rebagliato.

S. S. al mismo tiempo que hacía grandes elogios del Gobernador de Alicante, se expresaba en términos inconvenientes acerca de una persona que yo no sé quién es, pero á quien S. S. debió tratar con más consideración por lo mismo que no estaba presente. S. S. hacía como hombre agradecido, elogios del Gobernador, porque sin sus excesos no se hallaría S. S. aquí. Pero S. S. ha dicho al mismo tiempo, hablando de cierta influencia de Orihuela, que era una persona tan audaz como ignorante; yo deseo que el Sr. Rebagliato manifieste si esas palabras van dirigidas á una dignísima persona que se ha sentado entre nosotros, y no tengo más que decir.

El Sr. REBAGLIATO: No me refiero más que á la persona que ha venido aquí diciendo en un momento de posición que yo no tenía aptitud legal por estar procesado, y esa persona tiene méritos suficientes para que yo diga de ella lo que he dicho.

El Sr. FERNANDEZ ESPINO: No pensaba, señores, defender el acta de Orihuela, combatida vivamente por los Sres. Cánovas, Elduayen y Romero Ortiz, y si de todos modos siento la enfermedad de mi amigo el Sr. Cardenal, lo tengo debidamente por haber de suplir su ausencia en esta sesión.

No reproducir, señores, la parte histórica de los hechos expuestos ya ampliamente por los señores que me han precedido en el uso de la palabra. Voy, pues, á ceñirme á los hechos que ya se han referido, y á aceptarlos en el terreno en que los colocaron los Sres. Cánovas y Elduayen.

Según esos señores, ha habido faltas cometidas ántes de la elección y durante ella. La falta anterior consiste en la suspensión de un Alcalde y el nombramiento de otro, de cuyos actos se quiere deducir una ilegalidad que trasciende al resultado de la elección para que se declare nula. No soy el que debo calificar si esa suspensión y ese nombramiento fueron ó no ilegales; individuos tiene la comisión que, siendo altos funcionarios del Gobierno, pueden entrar en esa cuestión con más títulos que yo podría hacerlo, aunque el candidato ha mostrado que eran legales.

Pero yo pregunto: ¿los actos emanados de ese Alcalde en cuyo nombramiento hubo algún vicio accidental, son ó no legítimos? ¿Se declara nulo cuanto ha hecho? Esto es imposible: toda Autoridad nombrada legítima ó ilegítimamente, si tiene aptitud legal, ejerce actos que no pueden considerarse como nulos, aunque se sujeten á responsabilidad al que los nombra.

Si nada puede, pues, alegarse sobre la ilegalidad del Presidente de la mesa electoral, vamos al hecho de haberse impedido votar á cinco electores, bajo el pretexto de que estaban encausados. Yo en este punto creo que todo sujeto inscrito en las listas, mientras tenga su voluntad libre, es elector; pero esta opinión mía no es la de todos; la materia es opinable, y en este concepto, si hay personas que piensan que no debe tomarse parte en la elección los que se han encausados y no admiten á uno de estos á votar, habrá por esto de anularse el acta? No; eso deberá corregirse si es posible, pero no puede tocar á su esencia, ni declararse nula.

Hay también otros electores excluidos por la misma causa, y respecto de estos nada tengo que añadir, porque las razones aplicables á uno lo son igualmente á los demás.

Pero se dice que ha habido una gran parcialidad en favor del Sr. Rebagliato. Y ¿cómo en las cuestiones electorales puede haber nunca imparcialidad, cuando hay

dos bandos opuestos que se disputan el triunfo? Imposible, lo único que se puede exigir es la legalidad.

Se habla de actas notariales que prueban que un elector se trajo á la fuerza, y que se hizo votar á otro que no lo era. Yo doy poca fe á las actas notariales, porque muy frecuentemente vienen siendo contradictorias, y eso sucede en este caso: una dice lo que acabo de exponer, y otra lo contrario.

Cito el Sr. Elduayen las actas de Villajoyosa, y es cierto que hay semejanza entre ellas y las que se discuten. ¿Y qué falló el Congreso? Declaró el acta válida. ¿Qué ha de hacer, pues, la comisión sino atenerse á la jurisprudencia del Congreso? Por estas razones, señores, la comisión pide al Congreso que, conformándose con sus precedentes, apruebe el dictamen de la comisión.

El Sr. ELDUAYEN: Señores, he pedido la palabra cuando el Sr. Fernandez Espino ha supuesto que yo comparo esta acta con la de Villajoyosa; lo que he hecho yo, después de considerar los defectos que esta tenía, era indicar que la comisión no era consecuente, porque había juzgado bastante para proponer la nulidad del acta de Villajoyosa la reposición de un Ayuntamiento, y debía haber propuesto por lo tanto la nulidad de la presente, sin que importe que el Congreso haya fallado la validez de aquella, porque no siempre se han atendido estos precedentes, y si no que lo diga el acta del Puerto de Santa María.

El Sr. FERNANDEZ ESPINO: Creo que tanta razón en considerando una autoridad esta acta y la de Villajoyosa, porque había allí una reposición indebida de un Ayuntamiento, y aquí la suspensión de un Alcalde y el nombramiento de otro; y por consiguiente la comisión no ha podido menos de tener en cuenta las decisiones del Congreso.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Dice el Sr. Espino que por más que el nombramiento de una Autoridad sea ilegal, no por eso son nulos sus actos; yo he creído lo contrario siempre; pero no puedo discutir sobre esto, y por eso callé.

El Sr. Fernandez Espino no ha negado los hechos que nosotros hemos alegado, y entre ellos el de haber roto papeletas de algunos electores á pretexto de que estaban encausados. S. S. dice que hay quien piensa que no pueden votar los que están encausados, y que habiendo esa opinión no hay motivo para que ese hecho implique la nulidad del acta; yo creo que diciendo la ley que pueden votar los que no estén sujetos á auto de prisión no se puede impedir que voten los demás.

El Sr. FERNANDEZ ESPINO: Dice el Sr. Romero Ortiz que cuando una autoridad es legalmente nombrada, todos sus actos son nulos; yo no lo creo así cuando no carece de aptitud, y me ratifico en ello. Así el Congreso declaró legítimo lo hecho por el Ayuntamiento de Villajoyosa que se nombró indebidamente.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Según la teoría del Sr. Fernandez Espino, se deberían considerar válidos los actos de un Comandante de carabineros ó un Juez de primera instancia, hecho por el Arzobispo de Santiago. Véase si esto es aceptable.

El Sr. VALERO Y SOTO: La comisión no ha sido inconsecuente en el acta del Puerto de Santa María, porque la mayoría de la comisión presentó su dictamen conforme con su acuerdo; yo fui el que creí que no debía amoldar á nada mis opiniones.

Leído de nuevo el dictamen y puesto á votación, fué aprobado nominalmente por 96 votos contra 63, en esta forma: Señores que dijeron sí.

- Chacon (D. Rafael).—Benavides (D. Antonio).—Moraza.—Gonzalez Brabo.—Conde de Cumbres Altas.—Rivas.—Marqués de la Encarnación.—Petronio.—Valero y Soto.—Xacari.—Bravo.—Marqués de Lorenzana (D. Rafael).—Santiago y Hoyo.—Marqués de Villamediana.—Gonzalez Ciezar.—García Castañeda.—Fanés.—Sanchez Ocaña (D. Manuel).—Villanueva.—Jove y Hevia.—Barona.—Llanza.—Muñoz.—Gisbert.—Aynat y Funes.—Alvarez (Don Angel Juan).—Orovio.—Brunet.—Villanova.—Marfori.—Sivilla.—Belda.—Estruch y Ferrer.—Fernandez Espino.—Cendrera.—Bellido.—Mayo de la Fuente.—Panchon y Macías.—Verceira.—Freuller.—Escribá.—Vera.—Baron de Alcalá.—Mendez Alvaro.—Molano.—Navajo.—Sanchez Ocaña (D. Antonio).—Morones.—Dorcas.—Poncela y Crespo.—Hernandez de la Rúa.—Ramos de Meneses.—Sesé.—Mora.—Ochoa.—García Barzanallana (D. Manuel).—Lopez Borrogero.—Ruiz Este.—Díaz Perez.—Fortuny.—Lora.—Bremón.—Sanjurjo.—Batenero.—Baron de Cortés.—Manresa.—Concha Castañeda.—Silva.—Eguizabal.—Mas y Abad.—Caramés.—Chacon (D. Guillermo).—Martinez Viñuela.—Lacy.—Marqués de Villamejor.—Aguado.—Torre Rauri.—Lafra.—Valera.—Moreno (D. Manuel María).—Vizconde de Revilla.—Teresa y Amorós.—Hurtado.—Gomez y Gonzalez.—Irujo.—Irujo (D. Rafael).—Rodriguez (D. Bernardo).—Conde de Heredia Spinola.—Thous.—García Barzanallana (D. José).—Segovia (D. Gonzalo).—Ossorno.—De Gabriel.—Ruiz.—Cavero.—Sr. Presidente.

Total, 96.

Señores que dijeron no:

- Modet.—Lopez Roberts.—Torán.—Gabin.—Marques de Figueroa.—Torre.—Rodriguez Sanchez.—Lopez Ballesteros (D. Diego).—Saavedra y Meneses.—Alarcon.—Lopez Francos.—Posada Herrera.—Elduayen.—Romero Ortiz.—Lassala.—Ortiz de Zárate.—Perez Aloc.—Calzadilla.—Arandaz.—Conde de Patilla.—Gomez (D. Jaime Vicente).—Igual y Cano.—Moreno Lopez.—Lopez Dominguez.—Casanueva.—Heredia y Livermore.—Toro.—Burgelman.—Ulloa.—Alvarez de Larrazana.—Ugón.—Lopez Ballesteros (D. Romualdo).—Hazañas.—Barreiro.—Conde de Torre-Novas.—Santonia.—Marqués de la Torreclilla.—Marqués de San Juan.—Mendez Vigo.—Bedmar.—Cánovas del Castillo.—Alvareda.—Alzugaray.—Perez Zamora.—Bernar.—Romerio Robledo.—Falcés.—Gambell.—Ibarogitia.—Santa Cruz (D. Juan José).—Polanco.—Herreo.—Cuesta.—García Gomez.—Marqués de la Vega de Armijo.—Camacho.—Salaverria.—Suarez Inclán.—Rampombar.—Candau.—Conde de Liobregat.—Nocedal.—Rios Rosas (D. Antonio).

En seguida se admitió al Sr. Rebagliato, que fué proclamado Diputado. Se recibieron con aprecio y se anunció que se reparitarían á los Sres. Diputados 300 ejemplares del Nomenclador últimamente publicado por la Junta de Estadística.

El Sr. PRESIDENTE: Conforme á lo acordado, el Congreso va á reunirse en sesiones.

Orden del día para mañana: los asuntos pendientes y nombramiento de tres Sres. Diputados para la comisión que ha de inspeccionar las operaciones de la Dirección de la Deuda pública.

Se levanta la sesión. Era las cinco y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se sacan nuevamente á pública subasta las leñas necesarias para la fabricación de 8.000 cargas de carbón en los montes de Andia, Encia y Urbasa, en la provincia de Navarra, estando señalado el 19 de Abril, á la una de la tarde, para el acto de remate que deberá tener lugar en la Administración general de la Real Casa y en la Subdelegación del Real Patrimonio de Navarra, y en la Pamplona, en cuyos dos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta. 4640—3

COMPANIA METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCAZAR.—La junta general de señores accionistas de esta Compañía, en virtud de lo acordado por la misma en el 2.º del acta, debe reunirse en segunda sesión el domingo 9 del corriente, á la una del día, en las oficinas de la Compañía, calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo de la izquierda, para oír el informe de la comisión nombrada en la primera sesión para examinar las cuentas é inventarios presentados y dar su dictamen sobre los puntos sometidos á la deliberación de la junta, la que en su vista resolverá lo conveniente.

Lo que se previene á los señores accionistas á fin de que comparezcan concurriendo. Madrid 3 de Abril de 1865.—El Secretario, J. de la Cruz Fraile. 4676—2

REAL COMPANIA ASTURIANA, SOCIEDAD ANONIMA para la producción del zinc en España.—El Consejo de Administración, conformándose con el art. 32 de los estatutos y en cumplimiento de los artículos 15, 19 y 34 de los mismos, tiene el honor de convocar á los señores accionistas á la Junta general anual para el lunes 8 de Mayo próximo, á las doce, en el local de la sociedad en Bruselas, calle Real, núm. 106, en donde estarán de manifiesto para su inspección desde el día 27 de Abril el balance y demás documentos.

Para ser admitidos en la Junta general deberán los señores accionistas, sujetándose al primer párrafo del artículo 36 de los estatutos, ser portadores de un certificado de depósito de sus acciones que acredite haber sido estas depositadas, al menos, con 45 días de antelación, bien sea:

En Bruselas, en la casa de los Sres. Bischoffsheim y de Hirsch.

En Lieja, en la de los Sres. Veuve Charles Dubois y compañía.

En París, en la de los Sres. Bischoffsheim Goldschmidt y compañía.

En Madrid, en la de los Sres. Tapia, Bayo y compañía.

Bruselas 1.º de Abril de 1865. 4683—2

SE RECIBEN PROPOSICIONES PARA CONTRATOS de explotación en terrenos del Excmo. Sr. D. José de Salamanca.

Los planos, perfiles y pliego de condiciones están de manifiesto de una á cinco los días no feriados en las oficinas de la Dirección, calle del Pósito, núm. 7, cuarto principal de la izquierda.

Madrid 1.º de Abril de 1865.—Cristóbal Lecumberri. 4674

COMPANIA GENERAL DE CREDITO, DEPÓSITOS Y fomento.—El Consejo de Administración de esta compañía, en vista del resultado que presenta el balance cerrado en 31 de Diciembre último, y en uso de la facultad que le concede el art. 30 de los estatutos, ha acordado entregar por ahora á los señores accionistas el 3 por 100 sobre el capital efectivo que tienen desembolsado en calidad de dividendo provisional por los cuatro meses que comprende el ejercicio del año próximo pasado, primero de este establecimiento.

Dicha entrega equivale al 9 por 100 con relación á todo el año, y se verificará sin perjuicio de lo que la junta general acuerde con arreglo á los estatutos.

Los señores accionistas podrán presentarse á recoger su importe, ó sean rs. vn. 47,90 cént. por acción que es lo que corresponde al 30 por 100 que tienen desembolsado, sirviéndose acompañar los títulos originales con los que han de justificarse su derecho.

Los pagos se verificarán indistintamente desde el 12 de Abril próximo en adelante.

En Madrid, en el domicilio de la compañía, plazuela de Matute, núm. 5, principal.

En Valencia, en casa de D. Andrés Campo.

En Santander, en casa de D. Julian Alday.

En Barcelona, en casa de D. Angel J. Baixeres.

Madrid 31 de Marzo de 1865.—El Director, G. Lopez de Mollinedo.

En Madrid, en la casa de la compañía.

En Barcelona, en casa de D. Angel J. Baixeres.

En Santander, en casa de D. Julian Alday.

En Valencia, en casa de D. Andrés Campo.

Madrid 31 de Marzo de 1865.—El Director, G. Lopez de Mollinedo. 4669—3

COMPANIA MERCANTIL E INDUSTRIAL.—Cumpliendo con lo prevenido en el art. 46 de los estatutos, y por acuerdo común de los gerentes, se cita á junta general extraordinaria á todos los socios que según el art. 49 tienen derecho á votar para resolver un asunto importante. La junta se celebrará el día 7 del corriente, á las once de la mañana, en la casa-sociedad, situada calle de la Puebla, núm. 14, principal.

Madrid 1.º de Abril de 1865.—Los gerentes. 4673

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES DE ALMANSÁ á Valencia y Tarragona.—La Dirección de la empresa, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 33 de los vigentes estatutos, ha acordado convocar á junta general extraordinaria de accionistas para el miércoles 19 de Abril próximo con el exclusivo objeto de verificar el nombramiento de los Directores que faltan para constituir la junta directiva con el número que previene el art. 41 de los referidos estatutos.

La junta se verificará á la una de la tarde en el local de costumbre, situado en la estación de Valencia.

Solo tendrán voz y voto en ella los poseedores de 10 ó más acciones, y para ello deberán depositarlas en la Secretaría ántes del día 19, recibiendo en el acto un resguardo que habrán de exhibir á su entrada en el salón de juntas. Los accionistas de fuera de Valencia podrán depositar sus títulos ántes del día 13 en poder de los representantes de la empresa, que son:

En Madrid, Excmo. Sr. D. José Campo, Paseo de Recoletos, 41.

En Barcelona, D. José Lamaña, calle del Dormitorio de San Francisco, núm. 3, segundo.

Valencia 31 de Marzo de 1865.—El Gerente accidental, Mariano de Gabreri. 4675

SOCIEDAD DE CREDITO Y FOMENTO DE BARCELONA.—El Consejo de Administración, á propuesta de la Dirección, en sesión de hoy y al objeto de destinar una parte de su capital á operaciones de crédito y caja, ha acordado exigir á los señores accionistas un dividendo pasivo de 10 por 100 del valor nominal de sus acciones, ó sean ps. fs. 8 por cada acción de la primera serie emitida; cuyo pago, á tenor de lo dispuesto en el art. 10 de los estatutos, se servirán hacerlo efectivo en metálico, desde el día 23 al 30 de Abril próximo en la Caja de esta Sociedad (Palau, 5, principal) todos los días laborables, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde; abonándose en dicho acta el dividendo activo de pesos fuertes 1500 por cada acción de esta Sociedad, acordado en la junta general de constitución de la misma como resultado del balance de los años anteriores.

Las acciones deberán presentarse acompañadas de la correspondiente factura suscrita por el tenedor de ellas, las que se facilitarán gratuitamente por el Conserje de la Sociedad.

Barcelona 21 de Marzo de 1865.—Por la Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona, su Secretario general, Luis María de Camino. 4671

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO INDUSTRIAL, Agrícola y Mercantil.—En cumplimiento de lo que, según se previene en Real orden de 25 del mes anterior, se ha servido disponer el Sr. Gobernador de esta provincia, esta Sociedad celebrará junta general extraordinaria de accionistas, en el local de la misma, calle de la Constitución, núm. 10, cuarto segundo, á las ocho de la noche del día 12 del corriente mes.

Se advierte que solo se tratará en ella del proyecto de convenio entre el Banco de esta capital, esta Sociedad y la de Crédito Castellano, de que se dará oportuna cuenta; y que á pesar de esta reunión, se celebrará la que, como ordinaria, está convocada para el día 31 de Mayo próximo.

Para tener derecho de asistencia á esta Junta es indispensable poseer 25 acciones por lo menos de la Sociedad que no debe haberse vendido en el mes de Mayo próximo.

La reunión tendrá lugar el día 31 del citado mes, á las siete de la noche, en el domicilio de la Sociedad en esta ciudad, calle de la Constitución, núm. 10.

La Junta entenderá: En el examen de la Memoria presentada por el Consejo de Administración acerca del estado de los negocios de la Sociedad.

En la aprobación, si la merecen, de las cuentas del ejercicio terminado.

En el nombramiento de las personas que deben llenar las vacantes que tenga el Consejo de Administración.

Y en cualquier proposición que se formule, bien sea por el expresado Consejo de Administración ó por los accionistas, con los requisitos establecidos en el art. 46 de dichos estatutos, y sea presentada dentro del término que el mismo señala.

Para tener derecho de asistencia á la junta general es indispensable poseer 25 acciones por lo menos de la Sociedad, lo cual se justificará depositando estas en la Caja

social 15 días ántes del señalado para la reunión de aquella.

Verificándose acciones dadas derecho á un voto. Nadie podrá reunir, sea por delegación, más de 100 votos.

Lo que se anuncia al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de los estatutos, á fin de que llegue á noticia de los señores accionistas para los efectos oportunos.

Valladolid 30 de Marzo de 1865.—El Secretario, Fernando M. Redondo. 4672

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA á Jerez y Cádiz, Caballero de Gracia, 23, Madrid.—Consejo de Administración y gerencia.—Se previene á los señores tenedores de las nuevas obligaciones de esta Compañía que el sorteo de las que deben amortizarse en 1.º de Mayo próximo tendrá lugar en sesión pública el día 20 del corriente á la una de la tarde en esta corte en el domicilio social, calle del Caballero de Gracia, núm. 23.

Madrid 3 de Abril de 1865.—El Director Gerente, Luis Guillou. 4681—3

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CREDITO COMERCIAL sucesora de Uagon, hermanos y compañía.—La Junta general de esta compañía, celebrada en el día 26 de Marzo, ha acordado distribuir las utilidades obtenidas en el primer semestre de ejercicio en la forma siguiente:

Rs. vn. 438.674,71 á la reserva.

375.000 interés fijo á las acciones, 6 por 100 al año, 15 rs. por acción.

775.000 dividendo id. además del interés fijo, 31 rs. por acción.

43.652,27 5 por 100 al Consejo de Administración.

43.652,27 id. á los fundadores.

10.740,87 remanente para el nuevo ejercicio.

4.386.717,42 en junio.

Con arreglo á este acuerdo, los accionistas deben recibir por cada acción.

Rs. vn. 45 por interés fijo. 31 por beneficio excedente.

46 rs. por acción, cuyo beneficio obtenido en seis meses de ejercicio sobre un capital de rs. vn. 500 por acción, representa en el semestre una utilidad líquida de 9,20 cént., sean 18,40 cént. por 100 al año.

El pago de este dividendo está abierto desde hoy en el domicilio de la Sociedad, calle de Alcalá, núm. 36, patio, y se verificará á presentación de los resguardos nominativos de acciones.

Como el cange de estos resguardos por acciones al portador ha de realizarse en breve, conviene que los accionistas sitúen sus resguardos en Madrid, así para efectuar dicho cange, como para el cobro del dividendo acordado.

En semestres sucesivos, el pago de dividendos se hará por la Sociedad en todas las plazas en que tenga representación propia.

Madrid 27 de Marzo de 1865.—El Director, Pedro Pascual de Uagon. 4533—5

FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.—El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, cuyo acta tendrá lugar en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 29, cuarto principal.

Tienen derecho de asistencia á dicha junta todos los señores accionistas que hayan convertido sus títulos en acciones al portador, reuniendo por sí ó por delegación el número de 10, á lo menos, y las depositen en esta Secretaría 15 días ántes del designado para celebrar dicha junta, recogiendo en cambio un resguardo y el correspondiente billete de entrada.

A los señores accionistas que tienen sus acciones en depósito voluntario, les bastará presentar el resguardo nominativo para obtener el billete de entrada.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados en la forma que previene el art. 41 de los estatutos para los efectos consiguientes.

Madrid 18 de Marzo de 1865.—Por disposición del Consejo de administración, el Secretario, Aurelio Rico. 4336—2

LA EDIFICADORA.—SOCIEDAD COLECTIVA REGISTRADA en el Gobierno civil, previa aprobación del Tribunal de comercio de esta corte. Capital social, 600.000 rs. Fianza, 3.000.000 de reales, según la base 6. Admite imposiciones desde 100 rs. con interés fijo de 9 á 18 por 100 anual. Paga los intereses mensualmente.

Emplea el importe de las imposiciones en construir casas, por subasta, en solares de su propiedad, en Madrid, en las provincias y el extranjero, para venderlas á plaza, también por subasta.

Director y Administrador, D. Angel Hernan, comerciante, capitalista y propietario. El Consejo de vigilancia será elegido de entre los 40 primeros imponentes de Madrid, á quienes se citará para la reunión conveniente. Oficinas generales, Madrid, Fuencarral, 12, principal. 4435—5

SANTOS DEL DIA.

San Isidoro, Arzobispo de Sevilla, Doctor, y San Platon, Abad.

Cuarenta Horas en la iglesia de Señoras Calatravas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Abril de 1865.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0m en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día, 13,4. Temperatura máxima al sol, 19,3. Temperatura mínima del día, 4,8.

Evaporación en las 24 horas, 4,0 milímetros. Lluvia en id. id., id.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Avila Granada, Huelva, Jaen, Santander, Tarragona, Toledo y Valencia.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES Y BOMBAS.—Observaciones meteorológicas del día 2 de Abril de 1865.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

San F. de las 8 m.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 31 de Marzo de 1865 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Alicaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

8.071 arrobas de trigo. 2.417 idem de harina. 13.173 idem de carbon.

1429 vacas, que componen 57.922 libras de peso. 263 carneros, que hacen 6.070 id. id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 á 2